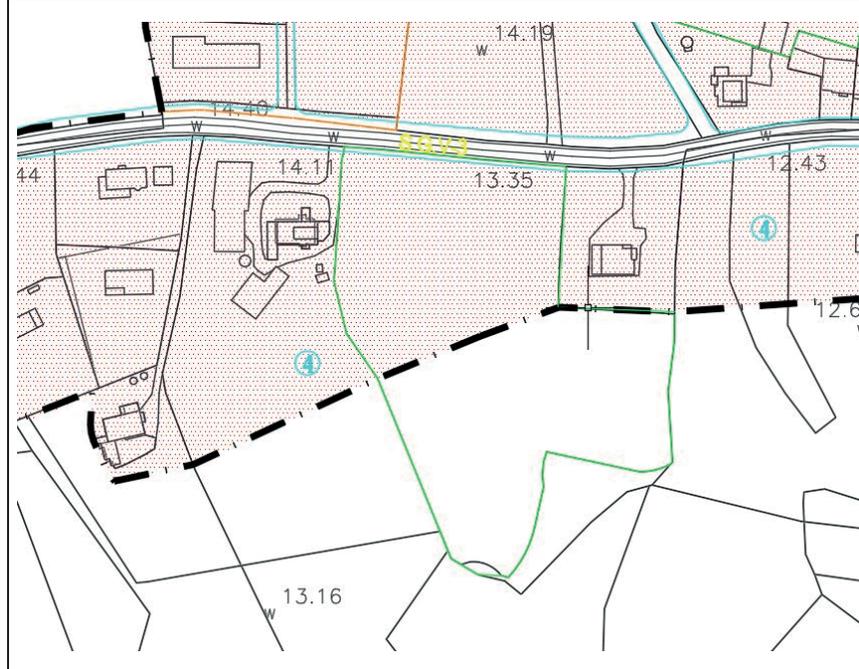


MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

DIRSUR

PARCELACION : parcela 66 - polígono 8	
PROMOTOR: Belisario José y Dña. Virginia Gómez Díez	
LOCALIZACIÓN	El Soto
Proyecto de parcelación	2 de marzo de 2010
Proyecto de urbanización	
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO:	Privada
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Compensación
USO: edificación unifamiliar aislada	EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.20 m ² /m ²
CESIONES: Vialio 352,87 m ²	
GRADO DE URBANIZACION	



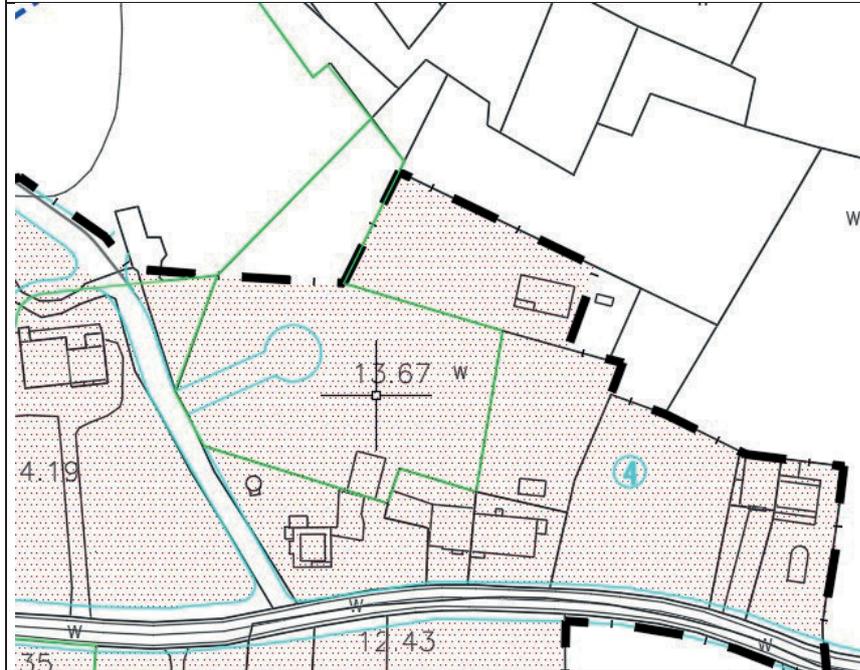
Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar. Normativa Urbanística
Documento: Texto Refundido. Octubre 2020

CVE-2021-1486

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

DIRSUR

PARCELACION : parcela 33 - polígono 8	
PROMOTOR: Belisario José y Dña. Virginia Gómez Díez	
LOCALIZACIÓN	El Soto
Proyecto de parcelación	1 de diciembre de 2008
Proyecto de urbanización	
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO:	Privada
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Compensación
USO: edificación unifamiliar aislada	EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.20 m ² /m ²
CESIONES: Vario 40,11 m ²	
GRADO DE URBANIZACION: SIN URBANIZAR	



Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar. Normativa Urbanística
Documento: Texto Refundido, Octubre 2020

CVE-2021-1486

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

DARSUR

PARCELACION	
PROMOTOR: María Pilar Diez García	
LOCALIZACIÓN	El Soto
Proyecto de parcelación	4 de febrero de 2008
Proyecto de urbanización	
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO:	Privada
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Compensación
USO: edificación unifamiliar aislada	EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.20 m ² /m ²
CESIONES: Vialio m ²	
GRADO DE URBANIZACION: 5%	

The map shows a parcel with a width of 16.37m and a depth of 14.19m. The parcel is bounded by a dashed blue line on the top and a solid black line on the right. A road labeled 'R15V3' is shown at the bottom of the parcel. The map also shows other parcels with dimensions: 13.67m, 14.19m, 13.35m, 12.43m, and 14.1m. A blue circle with the number 4 is located within the parcel. The map includes various boundary lines, including a dashed blue line, a solid black line, and a solid green line. The parcel is shaded with a dotted pattern.

Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar. Normativa Urbanística
Documento: Texto Refundido. Octubre 2020

CVE-2021-1486

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

DARSUR

PARCELACION : parcela 9 - polígono 5	
PROMOTOR: Inversiones Gesami SL	
LOCALIZACIÓN	Langre
Proyecto de parcelación	1 de marzo de 2004
Proyecto de urbanización	
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO:	Privada
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Compensación
USO: edificación unifamiliar aislada	EDIFICABILIDAD BRUTA: 0.20 m ² /m ²
CESIONES: Vialio 371,64 m ²	
GRADO DE URBANIZACION : SIN URBANIZAR	

b) Se registrarán por la normativa anterior siempre que no se hayan cumplido los plazos previstos para su ejecución en el documento de gestión.

c) En el caso de no preverse plazo, se entenderá que el plazo para urbanizar es de cuatro años desde la aprobación definitiva del documento de gestión. Si hubiere transcurrido dicho plazo sin ejecutarse el proyecto de urbanización se aplicará el Plan General con el régimen urbanístico de Suelo Urbano Consolidado para la zona calificada como suelo urbano y de suelo rústico de protección ordinaria para el resto de la parcelación inicial.

3. Licencias de construcción y proyectos de urbanización autorizados conforme a las Normas Subsidiarias.

a. Las licencias de construcción concedidas y proyectos de urbanización aprobados

Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar. Normativa Urbanística
Documento: Texto Refundido. Octubre 2020

CVE-2021-1486

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



conforme a las Normas Subsidiarias y no ejecutadas mantendrán su vigencia en tanto no sea declarada su caducidad.

- b. Cuando no se haya notificado plazo de ejecución en el condicionado de la licencia o proyecto de urbanización, el plazo para el inicio de las obras será el de seis meses desde la entrada en vigor del PGOU. El plazo de ejecución y finalización de las obras será el previsto en el proyecto y en caso de no preverse será el que determine el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

TRANSITORIA TERCERA

1. Las construcciones existentes sin licencia respecto a las que ya no proceda la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística por el transcurso de los plazos establecidos en la legislación aplicable en cada caso, podrán obtener un certificado expreso de dicha situación.
2. En las construcciones sin licencia situadas en suelo urbano con más de cuatro años de antigüedad que no estén sometidas a expediente de restauración de la legalidad urbanística, podrán modificarse los usos e implantarse actividades dentro de los usos permitidos por el Plan General de Ordenación Urbana, previa renuncia por el titular a todo incremento del valor expropiatorio en la forma prevista para las situaciones fuera de ordenación o bien, en caso contrario, previa legalización de lo edificado si cumple los parámetros del PGOU.
3. En las construcciones sin licencia situadas en suelo rústico de protección especial, anteriores a 1 de julio de 1992, y en suelo rústico de protección ordinaria, anteriores a 4 de septiembre de 2001, que no estén sometidas a expediente de restauración de la legalidad urbanística, estaría prescrita la infracción cometida, así como las posibles medidas tendentes a la restauración del orden jurídico, y podrán modificarse los usos e implantarse actividades dentro de los usos permitidos por el Plan General de Ordenación Urbana, previa renuncia por el titular a todo incremento del valor expropiatorio en la forma prevista para las situaciones fuera de ordenación o bien, en caso contrario, previa legalización de lo edificado si cumple los parámetros del PGOU.

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

DIRSUR

ANEJOS

Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar. Normativa Urbanística
Documento: Texto refundido. Octubre 2020

CVE-2021-1486

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



Anejo nº1: Ordenanzas Somo Boo

Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar. Normativa Urbanística
Documento: Texto refundido. Octubre 2020

CVE-2021-1486

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

PLAN PARCIAL DE SOMO - BOO (SANTANDER)

ORDENANZAS REGULADORAS

EDIFICACION RESIDENCIAL

TIPO DE ORDENANZAS:

Corresponde a Edificación aislada.

PARCELA MINIMA:

La superficie mínima de parcela será de 2.000 m².

EDIFICABILIDAD:

Se podrá edificar a razón de 0,5 m³/m². de parcela disponible.

SUPERFICIE EDIFICABLE:

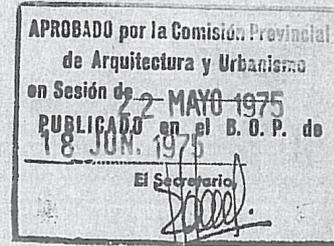
La edificación ocupará como máximo el 15% de la superficie de la parcela.

La superficie de la parcela no ocupada por edificación, ó la parte correspondiente al volumen construido, quedará adscripto definitivamente a los usuarios de las construcciones que soporte para su uso en común, como acceso, jardín, juegos infantiles y análogos.

Queda prohibido en éstas superficies la instalación de gallineros, tejatanas, y otras instalaciones, así como la división ó parcelación y, en general, cualquier uso que desvirtue el fin primordial a que se destinan.

CONDICIONES DEL TERRENO:

Para autorizar la construcción de un edificio, será condición indispensable, que el terreno que se vaya a emplazar reu-



MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

na las condiciones exigidas, para poder ser calificado como solar para lo que se precisará, como mínimo, que la vía a que se dé frente te, tenga pavimentada la calzada, encintado aceras y disponga de los servicios de agua, desagüe y alumbrado público, en la forma establecida en el Artículo 63 de la Ley del Regimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el apartado 3º del Artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales del 17 de Junio de 1.955.

Cuando se edifique en el interior de la parcela, será necesario que en el proyecto de urbanización completa de la misma.

APROBADO por la Comisión Provincial
de Arquitectura y Urbanización
en Sesión de 22 MAYO 1975

CONDICIONES DE EDIFICACION:

PUBLICADO en el B. O. P. de
18 JUN. 1975

El Secretario

Composición en Planta.- Podrán disponerse patios interiores, cuyas dimensiones sean tales que permitan inscribir en ellos, un círculo cuyo diametro no sea inferior a $1/4$ de la altura total de las viviendas a que afecta, con un mínimo de 4,00 metros.

En la Planta en que existan entrantes ó patios abiertos, la profundidad de éstos, no podrá ser superior a la anchura de la boca. La anchura mínima permitida, en cualquier punto del mismo, es de 3,00 m., cuando en alguno de sus paramentos laterales, existan huecos de piezas vidrieras.

Se puede utilizar en servicios sanitarios, chimeneas de ventilación de 0,80 m. de lado mínimo y 1,00 m². de superficie, comunicadas por el exterior por su parte inferior.

Tambien podrán utilizarse sistemas de reconocida garantía por medio de conductos individuales de pequeña sección.

ALTURAS:

Las alturas de las edificaciones serán la que corresponde a una edificación de tipo aislado y vivienda unifamiliar, compues

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

ta de una ó dos plantas, pudiendo aprovechar la semiplanta que resulte de los desniveles del terreno.

La altura de las plantas destinadas a viviendas, tendrá una altura libre de 2,50 m. como mínimo.

A los efectos de evitar la uniformidad y proporcionar mayor libertad de composición al proyectista, se podrá disponer hasta un 10 % del volumen total para rebasar las dos plantas de altura, hasta una altura limitada de tres plantas de viviendas, siguiendo en la planta 1.ª la misma condición que para el caso anterior,

VOLADIZOS:

El saliente máximo de los voladizos, será de 1/20 de la separación entre bloques que corresponda a la altura del edificio.

DIANANCIA Y SEPARACION:

La separación entre edificios no será inferior a 1,20 m. de su semisuma cuando sean distintas, con un mínimo de 10 m.

Quando las fachadas de dos edificios no estén totalmente ó parcialmente enfrentadas, se podrán disminuir estas distancias contando las correspondiente a uno de ellos a partir de las prolongaciones de las fachadas del otro, pudiendo adoptar posiciones intermedias interpolando linealmente, entre esta posición, así definida y la correspondiente extrema, obtenida juntamente al librar el enfrentamiento de fachadas aludido.

La distancia a un colindante ó al cerramiento de línea de calle no será inferior a 0,6 m. de su altura, con un mínimo de 5,00 m. al cerramiento ó línea de calle.

Quando la fachada no es paralela al lindero del colindante ó a una línea de la calle, la distancia se medirá en el punto

APROBADO por la Comisión Provincial
de Arquitectura y Urbanismo
en Sesión de 22 MAYO 1975
PUBLICADO en el B. O. P. de
18 JUN. 1975
El Secretario

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

medio de la misma, a condición de que el punto (separador) de separación mínima, la diferencia en metros, con la medida que deba guardar, no sea mayor del 20% de la misma.

En el caso de mayor inclinación, será obligatorio cumplir esta obligación en el punto de mínima distancia.

Cuando se trate de dos fachadas no paralelas, se aplicará el mismo criterio, considerando una de ellas como línea fija.

Se podrán establecer paramentos de divisorios ó de fachadas en coincidencia con los linderos de un terreno, cuando previo acuerdo de los propietarios de los colindantes, se comprometan mediante documento público, a construir en conjunto formando unidad y la presentación simultánea de los proyectos, permita comprobar el efectivo cumplimiento de esta condición.

VOLUMEN:

Los voladizos abiertos por sus tres lados, no cuentan a efecto de volumen.

Los voladizos cerrados, cuentan por su totalidad.

Santander, Noviembre de 1.974

INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS,



MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16



Anejo nº 2: Ordenanzas El Bosque

Plan General de Ordenación Urbana de Ribamontán al Mar. Normativa Urbanística
Documento: Texto refundido. Octubre 2020

CVE-2021-1486

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

PLAN PARCIAL

“EL BOSQUE”

SITUACION - LOREDO -

TERMINO MUNICIPAL de RIBAMONTAN AL MAR



ORDENANZAS REGULADORAS

- a.-GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS
- b.-REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO
- c.-NORMAS DE EDIFICACION

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

DILIGEN. 1ª y 2ª diligencia conser:

Aprobación inicial: 02.04.1984

Publicado en el B.O. Cantabria n.º 47 día 18.04.1984

Aprobación provisional: 21.05.1984

El Secretario

[Firma]



IGNACIO PEREDA PEREZ - ARQUITECTO -

MARTES, 9 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 16

16

ORDENANZAS



- a) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA
- b) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO
- c) NORMAS DE EDIFICACION

a) Generalidades y terminologia de conceptos

En general, en el termino que recoge este plan parcial, se permitirá unicamente la construcción de edificaciones de tipo residencial y aisladas, con caracter unifamiliar, quedando prohibido cualquier otro tipo de usos como puedan ser el comercial o industrial.



La parcelacion planteada a tal efecto deberá ser respetada al maximo no pudiendo en nigung caso segregarse ninguna parcela en otras menores de 4.500-m2. ya que se considera esta la parcela minima en este sector.

AYUNTAMIENTO DE RISMONTE EN EL MAR

DILIGENCIA: D.º Hacienda, P.º 1.
Aprobación inicial: 02.04.1984
Publicado en el B. O. Cantabria: n.º 47 día 12.04.1984
Aprobación provisional: 21.05.1984
El secretario